

JUVENI PUEL

MEXO



CF

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

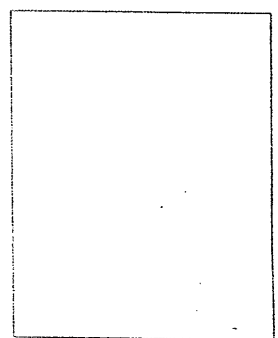
TRIBUNAL: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, Secretaría N° 14, sita en la Av. Comodoro Py 2002, 4to. piso.-

INCORPORACION: jncrimcorrfe7.secl4@pjn.gov.ar

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES: 05-10-13

Dr.: Ricardo del Campo (Sr. Hugo E. Iurcovich).....

DOMICILIO: San Martín 910, piso 4°



CONSTITUCION

TIPO DE DOMICILIO

CARACTER: MUY URGENTE SELLO DEL FUERO

urgente, notificar en el día, habilitación de día y hora inabstentable

OBSERVACIONES ESPECIALES:

Instituto Art. 114 - Argento - E. Corpus - Art. 681 B 4 - Art. 195 CPPN

				SALA		Festivos que no correspondan		
1	11337/12	148	CF	7	14	XX/NO	XX/NO	XX/NO
N° ORDEN	EXP. N°	ZONA	FUERO	JUZG.	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERVAC.

REZI

NOTIF. NEGATIVA

Hago saber a Ud. que en el Exp. caratulado "NN S/Estafa. Dte. Tonarelli Federico" que tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:** "Hnos Aires, 27 de octubre de 2013 - AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Decretar el sobreseimiento de Hugo Eduardo Iurcovich, Nilda Esther Sansone, Javier Visciglia, Arturo Mario Pucci, Marcelo Hilario Gardella, Gerardo Palomero, Susana Beatriz Espósito, y Gabriel Fabián Federico, en orden a los hechos que le fueron aquí imputados, de conformidad con lo normado por el art.336 inc. 2 del CPPN, dejándose expresa constancia que la formación del presente no afecta el buen nombre y honor que hubieran gozado con anterioridad. II.- ARCHIVAR las presentes actuaciones que llevan el n°11.337/2012 del registro de la Secretaría n°14 del Tribunal, de conformidad con lo normado por el art.195 "in fine" del CPPN, toda vez que los hechos denunciados no son constitutivos de delito. Notifíquese, regístrese y cumplase con lo ordenado previo sellado de ley. A tal fin librese cédula de muy urgente diligenciamiento a la defensa de Hugo E. Iurcovich.-". FDO.: Sebastián N. Casanello, Juez Federal. Ante mí: Juan Francisco Luena, Secretario Federal. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- s/b "S/Estafa"

DV

Juan Francisco Luena
JUAN FRANCISCO LUENA
 SECRETARIO

Myriam E. D. Arza
N.º 11.337/2012



Poder Judicial de la Nación
«descripcionJuzgado»
CFP 11337/2012

JUAN FRANCISCO LUENA
SECRETARIO

163
MEXO
JL
///nos Aires, 31 de octubre de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa
Nº11.337/2012, caratulada "NN S/Estafa. Dte. Tonarelli Federico", del
registro de la Secretaría Nº14 de este Juzgado.-

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se
iniciaron el 26 de octubre de 2012 con motivo de la denuncia efectuada por
Federico Tonarelli –en su carácter de representante legal de la Cooperativa
de Trabajo Bauen Ltda..

En su presentación –efectuada en
el expediente donde tramita la quiebra de la firma Solari S.A.- refirió que la
familia Iurcovich –dueña de Bauen Sacic-, gracias a sus lazos con el
gobierno militar había obtenido créditos para desarrollar el emprendimiento
hotelero; y que posteriormente pretendieron insolventar a la persona
jurídica que conservaba la deuda con el Estado y con otros acreedores,
transfiriendo de manera ilegal el dominio del inmueble libre de gravámenes
a una sociedad controlada por ellos mismos (Mercoteles S.A.), en un acto
simulado y fraudulento.

Dijo que pretendieron valerse de
ese ardid para que se les restituyera el inmueble que nunca pagaron, que
quisieron consolidar a partir de maniobras fraudulentas en el marco de la
comisión de delitos de lesa humanidad.





Poder Judicial de la Nación

«descripcionJuzgado»

CFP 11337/2012

Efectuó una descripción de los hechos debatidos en el expediente comercial e introdujo en ese fuero un “hecho nuevo”, refiriendo que por investigaciones llevadas a cabo por la Defensoría que lo patrocina, se había determinado que Bauen Sacic había intentado insolventarse con la finalidad de defraudar al B.A.N.A.D.E., simulando la venta del inmueble del hotel a Mercoteles S.A.

Refirió que con motivo de la organización del mundial '78 el Estado había dispuesto una cifra millonaria para el desarrollo hotelero, insinuando que esos créditos de fomento fueron destinados a unos pocos empresarios vinculados con la industria hotelera que hicieron gala de sus influencias con el gobierno dictatorial, entre los que se encontraba la familia Iurcovich.

Luego de detallar los vaivenes de Bauen Sacic y su pleito con el Estado Nacional, el denunciante afirmó que estaríamos en presencia de la posible comisión de un megafraude contra el Estado, los acreedores y los trabajadores, y que el mismo se habría perpetrado en connivencia con los altos mandos de la dictadura militar, encontrándose demostrada la existencia de vínculos con los sectores de la ‘derecha’ que han reivindicado a la dictadura, y para finalizar se preguntó si este entramado incluiría el encubrimiento de crímenes de lesa humanidad.

En esa hipótesis el denunciante solicitó al juez comercial la remisión del expediente al fuero penal para que se investigara la presunta defraudación tanto a los acreedores de la quiebra como a la Administración Pública, y la posible existencia de una asociación ilícita que podría tener implicancias con delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura.

Myriam A. De Arza
Escribana
Matrícula 5190



JUAN FRANCISCO LUENA
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

«descripción Juzgado»
CFP 11337/2012

107

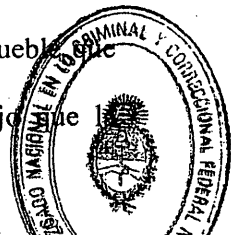
Así fue como la jueza comercial remitió el expediente a este fuero -fs.43-, y luego de ser desinsaculado este Juzgado e impulsada la acción penal por el Agente Fiscal -fs.47/52- se dispuso devolver el expediente de la quiebra extrayéndose copias de las partes pertinentes para continuar con la instrucción de la denuncia -fs.56-.

En su ratificación Federico Tonarelli dijo que era su interés poner de manifiesto la venta simulada entre Bauen Sacic y Mercoteles S.A., siendo ambas empresas constituidas con los mismos socios.

Explicó que la firma Solari S.A. había comprado Bauen Sacic y gestionó el hotel desde 1997 hasta diciembre de 2001; sin embargo, como Solari incumplió lo convenido con Bauen la transacción había quedado sin efecto independientemente de lo cual continuó gestionando el hotel hasta su quiebra, presentándose allí Mercoteles S.A. para acreditar su titularidad y solicitar la restitución del inmueble.

Por otra parte dijo que para la obtención de los créditos se habían utilizado relaciones personales entre Marcelo Iurcovich y el Ente Autárquico Mundial 78 -EAM 78-, cuyo vicepresidente era el Almirante Lacoste. Con estas relaciones obtuvieron unos préstamos a tasas muy convenientes y poco convencionales que posteriormente se negaron a pagar por haber sido otorgados de modo tardío y haberle ocasionado a Bauen Sacic un gran perjuicio.

Refirió que hasta la fecha esos créditos nunca habían sido cancelados y hoy Mercoteles S.A., compuesta por los mismos socios de Bauen Sacic, querían hacerse del inmueble que construyeron con plata del Estado y que nunca abonaron. Dijo que



COPIA



Poder Judicial de la Nación

«descripción Juzgado»

CFP 11337/2012

Cooperativa junto con la Defensoría estaba avanzando en la recolección de pruebas de la existencia de intermediarios en la adquisición del inmueble y la construcción del hotel, ligados a altos funcionarios de la dictadura.

Cumplimentadas las diligencias propuestas por el Agente Fiscal, el Dr. Osorio requirió la colaboración de la Procelac -fs.115- cuyo informe y conclusiones lucen agregados a fs.119/127.

Escuchada la opinión de la defensa -fs.129-, así como el descargo oportunamente efectuado -fs.58/63-, previo a cualquier consideración se certificó en los juzgados del fuero la existencia de alguna investigación que involucrara al Ba.na.de. y el otorgamiento de créditos durante la última dictadura militar, para verificar de esta manera si alguna pesquisa avalaba la hipótesis sostenida por el denunciante. Todas las certificaciones practicadas arrojaron resultado negativo.

Así las cosas, llegados a esta altura de los acontecimientos y puesto de lleno a analizar los hechos que me convocan, corresponde destacar a modo de reseña, que Bauen Sacic construyó el hotel emplazado en Av. Callao 346/60 con la financiación acordada por el Ba.Na.De. en la época del mundial '78.

En 1997 Bauen Sacic suscribió boleto de venta del inmueble con la firma Solari S.A., gestionando ésta última el hotel hasta diciembre de 2001. La venta del inmueble estuvo supeditada a una serie de condiciones que Solari incumplió y la transacción quedó sin efecto, independientemente de lo cual ésta última continuó gestionando el hotel hasta su quiebra.

En ese contexto -quiebra de Solari S.A.- se presentó en el expediente comercial en diciembre de 2004 la

Miriam A. De Arzo
Escribana
Matricula 5190



Poder Judicial de la Nación

«descripcionJuzgado»
CFP 11337/2012

JUAN FRANCISCO LUENA
SECRETARIO

-3-
165

empresa Mercoteles S.A., acreditando la titularidad y solicitando la restitución del inmueble. Mientras tanto se había entregado la tenencia precaria del hotel a la Cooperativa de Trabajo Buenos Aires que continuó con la explotación comercial.

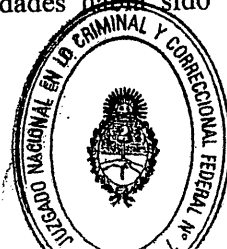
Finalmente la justicia Comercial, en todas sus instancias, resolvió ordenar la restitución del inmueble a Mercoteles S.A., desestimando la autorización para explotar el hotel que había solicitado la Cooperativa, y fijando un plazo de treinta días para el desalojo del lugar.

En ese estado de cosas fue que se presentó la denuncia que paralizó el expediente comercial y excitó la jurisdicción de este Tribunal.

Ahora bien, analizadas las constancias de autos se advierte que los denunciantes pretenden introducir como hechos objeto de investigación, el intento de insolvencia de Bauen Sacic, la deuda que ésta mantendría con el Estado y con otros acreedores, y la cuestionada transferencia del inmueble y su restitución a Mercoteles S.A.

Sin embargo todos los extremos señalados han sido objeto de disputa o cuestionamiento en sede comercial, y en ninguna de las instancias se ha siquiera sugerido la comisión de algún ilícito.

Muy por el contrario la Cámara Comercial confirmó el fallo de primera instancia en cuanto entendió que entre Bauen y Solari no había existido connivencia para defraudar a los acreedores, y consideró que la relación entre las sociedades había sido meramente contractual.



COPIA



Poder Judicial de la Nación

«descripcionJuzgado»

CFP 11337/2012

Como bien lo resaltó la Procelac en sus conclusiones de fs.119/127, la restitución del hotel a la firma Mercoteles S.A. y su consiguiente desalojo había sido recurrida en todas las instancias legales posibles con resultado negativo para las pretensiones de la Cooperativa.

La hipótesis sostenida por los denunciantes como “hecho nuevo” consistente en el supuesto intento de Bauen Sacic de insolventarse con el fin de defraudar al Ba.na.de., simulando para ello la venta del inmueble a Mercoteles libre de gravámenes no encuentra asidero posible.

Obsérvese que del estudio efectuado por la Procelac, se destacó que en el expediente comercial “Rita Wey S.A. c/Bauen S.A. s/ordinario” la jueza había rechazado la demanda de extensión de la quiebra promovida por Rita Wey S.A. –en su carácter de acreedora de Solari S.A.- contra Bauen Sacic, considerando que no se probó la existencia de una confusión patrimonial que no permita delimitar qué corresponde a cada uno de los sujetos, no habiendo una asunción de deudas de una sociedad por parte de la otra, y menos aún, una confusión de pasivos. A su turno la Cámara afirmó que no había habido engaño a los acreedores, toda vez que el contrato entre las partes resultó legítimo. La escrituración a favor de Solari S.A. había estado supeditada al resultado de las actuaciones “Bauen Sacic c/Ba.Na.De. s/cumplimiento de contrato crediticio” y finalmente no fue realizada en razón del incumplimiento contractual de Solari S.A. ya que ésta no abonó las cuotas acordadas. Se destacó que las partes habían actuado con un propósito comercial y no con el objeto de perjudicar a terceros.

Myriam A. De Arza
Escribana
Matrícula 5190



Poder Judicial de la Nación

«descripción Juzgado»
CFP 11337/2012

JUAN FRANCISCO LUENA
SECRETARIO

1664

A su vez, el juzgado Comercial ordenó la restitución del inmueble a su titular registral, es decir Mercoteles S.A., admitiendo las garantías ofrecidas por Bauen, Mercoteles y el Sr. Marcelo H. Gardella -presidente de Mercoteles-. Dispuso también desestimar la autorización para explotar el hotel que había solicitado la Cooperativa, y fijó un plazo de treinta días para el desalojo. La Cámara confirmó el fallo de primera instancia, indicando entre otras cosas, que *la Cooperativa había tomado conocimiento desde hacía varios años que la titularidad del inmueble se encontraba en cabeza de Mercoteles S.A. y jamás lo había objetado, sino que muy por el contrario, en diciembre de 2004 la Cooperativa había dejado constancia que no tenía óbice u oposición alguna en cuanto al cambio de titularidad del inmueble -la bastardilla me pertenece-*.

Paralelamente la supuesta tentativa de estafa al Estado Nacional carece de elementos respaldatorios, a lo que se suma que la Corte Suprema de Justicia de la Nación -haciendo suyos los argumentos de la Procuración- desestimó la queja presentada por la Cooperativa en la inteligencia de que las críticas ensayadas por esa parte eran discrepancias con cuestiones de hecho, prueba y derecho común que no le correspondía revisar, y que la sentencia de la jueza y de la Cámara tenían sustento en los hechos y en el derecho.

A todo ello se agrega, sin dudas, el tiempo transcurrido no sólo como obstáculo a la persecución de la encuesta en términos de su eficacia probatoria sino también en orden a la vigencia de la acción penal, dada la fragilidad con que los hechos han sido vinculados de modo lejano al terrorismo de Estado.



COPIA



Poder Judicial de la Nación

«descripcionJuzgado»

CFP 11337/2012

Es que corresponde destacar que ningún elemento de juicio arrojado por los denunciados hace suponer que la familia Iurcovich –propietaria de Bauen Sacic- haya tenido vínculos de complicidad con la dictadura militar, y mucho menos haber formado parte de una asociación ilícita implicada en delitos de lesa humanidad.

Esta teoría, ausente de elementos o connotaciones que permitan al menos sugerirla, se presenta de modo exclusivamente conjetural, siendo por ello inhábil para direccionar un curso de investigación. Por ello, si no pueden desentrañarse los hechos en base a los controvertidos relatos de la denuncia, no debe hacerse uso de presunciones para suplir la deficiencia probatoria aludida.

Por lo expuesto, llegado el momento de pronunciarme concluyo que en autos no se verifica la comisión de ilícito alguno por parte de las personas denunciadas.

En razón del análisis efectuado entiendo corresponde y en consecuencia;

RESUELVO:

I.- Decretar el sobreseimiento de Hugo Eduardo Iurcovich, Nilda Esther Sansone, Javier Visciglia, Arturo Mario Pucci, Marcelo Hilario Gardella, Gerardo Palomero, Susana Beatriz Espósito, y Gabriel Fabián Federico, en orden a los hechos que le fueron aquí imputados, de conformidad con lo normado por el art.336 inc. 2 del CPPN, dejándose expresa constancia que la formación del presente no afecta el buen nombre y honor que hubieran gozado con anterioridad.

II.- ARCHIVAR las presentes actuaciones que llevan el n°11.337/2012 del registro de la Secretaría n°14

-5-
107



Myriam A. De B...
Escribana
Matricada 5190

Poder Judicial de la Nación

«descripcion Juzgado»
CFP 11337/2012

del Tribunal, de conformidad con lo normado por el art.195 "in fine" del CPPN, toda vez que los hechos denunciados no son constitutivos de delito.

Notifíquese, regístrese y cúmplase con lo ordenado previo sellado de ley. A tal fin librese cédula de muy urgente diligenciamiento a la defensa de Hugo E. Iurcovich.- s/b "3i"vile.

FRANCISCO J. BARBERO
SECRETARIO

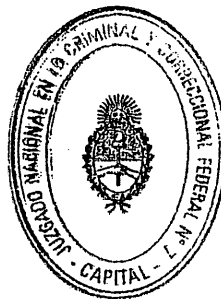
Ante Mí:

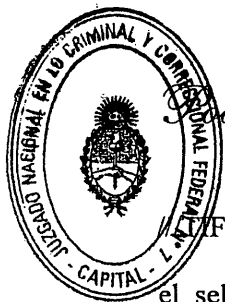
JUAN FRANCISCO LUENA
SECRETARIO

En ^{5/11} del mismo notifiqué al Sr. Agente Fiscal. DOY FE.-

J. GUEZ R. OSORIO
FISCAL FEDERAL

JUAN FRANCISCO LUENA
SECRETARIO





Despacho Judicial de la Nación

CERTIFICO: en cuanto ha lugar y por derecho que las copias que anteceden y ostentan el sello de este Tribunal, son fieles a sus originales que obrantes en la causa N°11.337/2012 caratulada "N.N. S/Estafa y otros. Dte. Tonarelli Federico" del registro de la Secretaría n°14 interinamente a mi cargo, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°7 a cargo del Dr. Sebastián N. Casanello. Las presentes copias que certifico se expiden a pedido de la parte interesada -Dr. Ricardo del Campo- y para ser presentadas en el marco del Expte. "Solari S.A. S/Quiebra (Indirecta)" de trámite ante el Juzgado Comercial N°8, Secretaría N°18. Dado, sellado y firmado en la Sala de mi Público despacho, a los 11 días del mes de noviembre de 2013.-----


 JUAN FRANCISCO LUENA
 SECRETARIO



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 404



T 014681406

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2013

En mi carácter de escribano Myriam Alejandra DE ARZA, Adscripta del Registro 1369

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en -SEIS-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

A pedido de la parte requirente para ser presentado ante quien lo solicite.- Conste.-

Myriam A. De Arza
Escribana
Matrícula 1190